

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Añual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se haje un ejemplar en el sitio de costumbre, de donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Defensa Nacional.

#### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

##### Instrucción.

##### CURSOS.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria, San Roque y Fuentecaliente, y dará comienzo el día 28 de abril próximo.

2.<sup>a</sup> La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.<sup>a</sup> Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que, si el número de los propuestos excede de los 2.000 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.<sup>a</sup> Los condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.<sup>a</sup> Al objeto de dar cabida en el curso no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en

grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos A), B) y C), comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A). A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprendan hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en General y de Historia.

Grupo B). A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos durante tres meses.

Grupo C). El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en

el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de sus Jefes naturales a tomar parte en el curso.

6.<sup>a</sup> La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A) y B) de la base anterior se realizará por los Jefes del Cuerpo.

7.<sup>a</sup> De acuerdo con la base 3.<sup>a</sup> se seleccionarán los 2.000 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán con los aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante, en número de 500 para cada Academia; la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias Africa y Baleares, y la de Fuentecaliente se nutrirá con los procedentes del Ejército del Centro, en número de 500. Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas preferentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos o hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos preferentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del "Boletín Oficial del Estado" o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas escuelas el día 26 de abril próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de abril.

9.<sup>a</sup> La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 28 de febrero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(Del "B. O. del Estado" núm. 60, de fecha 1 de marzo de 1939).

## SECCION QUINTA

Núm. 1.600.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excm. Corporación adjudicar mediante concurso la adquisición de 3.685 lámparas eléctricas destinadas al servicio de alumbrado público, queda expuesto al público el respectivo expediente, por término de ocho días a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Sección de Fomento de esta Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo.

Zaragoza, 6 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde Presidente, Francisco Caballero. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibañez.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.541. — Caspe

1.547. — Lechón

1.563. — Brea de Aragón

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.535. — Cariñena

#### Cuentas municipales.

1.569. — Villanueva de Jiloca

#### Expedientes de transferencias de crédito.

1.562. — Aranda de Moncayo

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.543. — María de Huerva

1.562. — Aranda de Moncayo

1.564. — Ricla

1.568. — Boquiñeni. (Año 1938)

#### Ordenanzas municipales.

1.562. — Aranda de Moncayo

#### Padrón de cédulas personales.

1.568. — Boquiñeni

#### Presupuesto municipal ordinario.

1.540. — Orcajo.

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.446. — Ambel

1.542. — Villahermosa

1.560. — Jarque

1.563. — Brea de Aragón

1.568. — Boquiñeni. (Año 1938)

#### Recuento general de ganadería.

1.563. — Brea de Aragón

\* \* \*

#### ALMONACID DE LA CUBA

Núm. 1.590.

En el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual de 1939 se ha comprendido al mozo Carmelo Serrano Martínez, hijo de Lorenzo y Victoriana, cuyo paradero se ignora, y se le cita por medio del presente ante este Ayuntamiento para el día 15 del actual, a la hora de las diez; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almonacid de la Cuba, 5 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Pompeyo Marco.

## BUJARALAZ

Núm. 1.502.

D. Raimundo Villagrasa Royo, Alcalde ejerciente de Ayuntamiento de la villa de Bujaraloz y Presidente de la Junta Pericial de dicho término municipal;

Hago saber: Que para que esta Junta Pericial pueda formar con toda exactitud el recuento general de ganadería dentro de los primeros quince días del corriente mes, se admitirán las altas y bajas de ganado mular, caballar, vacuno, asnal, lanar, cabrío y de cerda para el repartimiento de contribución del próximo año de 1940.

Igualmente, y durante todo el mes de marzo, se admitirán las solicitudes de transmisión de bienes de fincas rústicas y urbanas de este término municipal.

Los solicitantes para esta clase de alteración de riqueza habrán de acompañar a la instancia los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna. Dichas solicitudes deberán presentarse reintegradas con una póliza de 1'50 cada una, advirtiéndose que será rechazada de plano toda instancia que no se ajuste a lo ordenado, y, por lo tanto, no surtirán efecto las alteraciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que nadie pueda alegar en ningún tiempo ignorancia.

Bujaraloz, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Raimundo Villagrasa.

## JARABA

Núm. 1.425.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba interinamente se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de este término, con el sueldo anual de 1.500 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

A cuyo efecto los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por espacio de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Dicha vacante se anuncia para su provisión interinamente, dando preferencia a los que pertenezcan al Cuerpo de Mutilados de Guerra, reservándose el Ayuntamiento el derecho de designar el que crea reúne mejores condiciones y, desde luego, adherido el glorioso Movimiento nacional.

Jaraba, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Bueno.

## EMBID DE LA RIBERA

Núm. 1.490.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, previa la presentación de documentos legales que acrediten el pago de derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Embido de la Ribera, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## EPILA

Núm. 1.501.

Durante el mes actual, y en los días y horas hábiles, se admitirán en esta Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana para 1940, previa la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y pago de derechos reales a la Hacienda.

Epila, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, E. Adiego.

## MAGALLON

Núm. 1.480.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se abre concurso por término de quince días para la provisión interina de la plaza de Cabo de guardas municipales de campo, con el haber diario de 5 pesetas, siendo requisito indispensable para poder concursar dicha plaza saber leer y escribir, hallarse comprendido entre la edad de 30 a 50 años y reunir las demás condiciones señaladas en el art. 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849.

Se advierte que el que resulte elegido no adquiere derecho de clase alguna ni preferencia para en su día poder ocupar en propiedad dicha plaza, por tenerlo así ordenado la Superioridad, y que el Ayuntamiento se reserva el derecho de libre elección entre los concursantes.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, debidamente reintegradas y acompañadas de la cédula personal.

Magallón, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## MONEGRILLO

Núm. 1.585.

En el día de ayer, y por el vecino de esta localidad Luis Alcrudo Lamenca, fué recogida en el campo una caballería abandonada, la que, por ignorar a quién pueda pertenecer, ha sido puesta a disposición de esta Alcaldía, la que ha procedido a su depósito a los efectos que hubiere lugar.

Dicha caballería tiene las señas siguientes:

Yegua, de pelo rojo, alzada un metro poco más o menos, edad 11 a 12 años, lleva una osqueta en la oreja derecha, lista blanca en el hocico y la cuartilla de la pata derecha, blanca, cuyo semoviente se entregará a quien acredite ser su dueño.

Monegrillo, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Bordetas.

## NOVILLAS

Núm. 1.448.

Para que la Junta Pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento base de los repartos de la contribución del año próximo 1939, se hace preciso que todos los vecinos, así como los hacendados forasteros, terratenientes en este Municipio que hayan tenido alteraciones en sus riquezas rústica y urbana presenten sus altas y bajas correspondientes hasta el día 15 de abril próximo, previa presentación de documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyo requisito no será admitida ninguna alteración que se presente.

Novillas, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Soriano.

## PASTRIZ

Núm. 1598.

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los mozos que seguidamente se expresan, y no habiendo comparecido personalmente ni legalmente representados al acto de la clasificación y declaración de soldados, se ha acordado la instrucción de los oportunos expedientes de prófugo y que sean citados por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los padres, tutores o parientes más próximos, con arreglo al artículo 184 del vigente Reglamento de Quintas, debiendo aportar con sus descargos cuantos documentos estimen conducentes a su derecho:

Francisco Abadía Trigo, hijo de Gabino y Josefa.  
Julián Castarlenas Pastor, hijo de Antonio y Josefa

José Obensa Traín, hijo de Alejandro y Filomena. Félix Serrate García, hijo de Manuel y Concepción. Pastriz, 7 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

## PIEDRATAJADA

Núm. 1.587.

Incluido en el alistamiento formado para 1939 el mozo Vicente Espada Martínez, hijo de Vicente y Celestina, que nació en el barrio de Marracos el 25 de septiembre de 1918, y desconociéndose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que el día 5 de los corrientes comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibido que de no hacerlo será declarado prófugo.

Piedratajada, 1.º de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Mallada.

## TARAZONA

Núm. 1.216.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Tarazona durante el mes de octubre de 1938:

Sesión ordinaria del día 3 de octubre de 1938. (Primera convocatoria). Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Adjudicar los pastos del monte Cierzo al señor Presidente de la Asociación de Ganaderos de Tarazona y pueblos mancomunados por el año forestal de 1938-1939 y precio de 16.816 pesetas.

Idem de los pastos del monte de Valcardera a dicho señor Presidente de la mencionada Asociación por el año forestal 1938-1939 y precio de 10.058 pesetas y demás condiciones de subasta.

Que se notifiquen ambas adjudicaciones al Distrito Forestal, Delegación de Hacienda y al interesado.

Que se instruya expediente de responsabilidad al Inspector municipal veterinario D. Gumersindo Barseló, actuando de Juez el señor Alcalde, en virtud de denuncia presentada por D. Miguel Soria Royo.

Devolver al señor Presidente de la Asociación de Ganaderos de esta ciudad la fianza del remate de pastos de «El Cierzo» y «Valcardera», cuyo contrato finalizó sin responsabilidad alguna el 30 de septiembre último pasado.

Conceder a la viuda del Agente fiscal fallecido don Mariano Aparicio el socorro de luto reglamentario, consistente en el importe de dos mensualidades de haber.

Adjudicar en las condiciones que se indican en el acuerdo las siguientes parcelas de terreno en el Cementerio Católico: A doña Emilia Manrique, seis metros cuadrados; a doña Estefanía Sánchez, el terreno necesario para construir un nicho de un hueco; a D. Ramón Guerra, el nicho núm. 22, fila 3.ª; a D. Prudencio Calahorra, dos metros cuadrados para ampliar el nicho de su propiedad.

A D. Gabriel Guillermo, 4 metros cuadrados; a don Emilio Bonilla, el nicho núm. 11, fila 2.ª, y a D. Juan Torres García, 6'50 por 4 m., o sea 26 metros cuadrados.

Conceder el servicio de agua potable a domicilio a herederos de D. Mariano Lapiedra, a D. Pedro Labarga, a D. Félix Fraca, a D. Feliciano del Río, a D. Adelardo Curros, a D.ª Felisa Larráz, a D.ª Carmen Labarga, a D. Eugenio Pueyo, a D. Antonio Jaray, a D. Eugenio Asensio, a D. Francisco López, a D. Jesús Salvador Beamonte y a D. Hermenegildo Vallejo, para las casas y condiciones que se indica.

No aceptar el ofrecimiento hecho para servicios de mecanografía en Secretaría por D.ª Carmen García Menjibar.

Que se cubra la plaza vacante de Oficial 1.º de Intervención por corrida de escalas entre funcionarios administrativos, quedando vacante en consecuen-

cia, una plaza de la inferior categoría de Oficial tercero.

Interesar del señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza el motivo a que obedeció la prohibición de que el Médico titular interino D. Gonzalo Cisneros preste sus servicios médicos al Cuartel de esta ciudad.

Designar a los Abogados D. Luis Sancho Seral y D. Juan Muñoz Salillas para que informen sobre la legalidad de los nombramientos de D. José Sagasta y D. Santiago Martín para los cargos de Oficial 4.º, a fin de impugnarlos por la vía contencioso-administrativa, previa la declaración de su lesividad.

Solicitar del Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército el licenciamiento por cinco meses del Oficial de Secretaría D. José Rodríguez Hernández.

Que se cubra provisionalmente la vacante de Oficial 3.º que existe en Secretaría y que se anuncie concurso por ocho días para la designación de dos temporeros a las órdenes del señor Secretario.

Adquirir el material quirúrgico, en acta detallado, para el Hospital municipal, y que se destinen los depósitos existentes por donativos al Hospital para la instalación de cuarto de baño en este establecimiento.

Arrendar al Hogar Doz un local planta baja en el ex-Convento de la Merced por la renta anual de 360 pesetas.

Que asista una comisión municipal a la procesión que la Comunidad de Carmelitas dedicará a Santa Teresa de Jesús en la tarde del próximo día 15.

Sufragar la fiesta tradicional de San Atilano que se celebrará en su iglesia el próximo domingo día 9, asistiendo el Ayuntamiento pleno bajo mazas.

Imponer en la matrícula industrial para 1939 el 32 por 100 de recargo municipal.

Felicitar al autor de «Aragón, baluarte de España», Rvdo. P. Gracia, S. J.

Igualmente al Caudillo, por el segundo aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado español, por el pacto de Munich y por los éxitos de nuestro glorioso Ejército en el frente del Ebro.

Igualmente a los Jefes provincial y local de F. E. T. por la brillante concentración celebrada en Zaragoza y en esta ciudad con motivo de la Fiesta del Caudillo.

Rogar a la Junta Pasiva Antiaérea se restablezca el alumbrado público en la ciudad.

Sesión ordinaria del día 19 de octubre de 1938. (Segunda convocatoria).—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de septiembre último pasado.

Idem las justificaciones de libramientos anticipados al Jefe de la Guardia municipal, Depositario y Madre Superiora del Hospital municipal.

Sufragar y asistir a la fiesta que el 13 de noviembre próximo se celebrará en honor de la Santísima Virgen del Río.

Trasladar al señor Inspector provincial de Sanidad la contestación dada por el señor primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza respecto a la prohibición de prestar servicio médico en el Cuartel de esta ciudad D. Gonzalo Cisneros.

Enterados de que la plaza de Oficial 3.º de Intervención, vacante, ha sido reservada para el Cuerpo de Mutilados de Guerra.

Asistir bajo mazas al entierro del cadáver del voluntario Alfonso Ruiz Espino, que tendrá lugar mañana, 10.

Facultar a la Alcaldía para que con el Delegado de Cultura de F. E. T. y los señores Maestros nacionales abran la Escuela de Mutilados, votando un crédito de 150 pesetas para los primeros gastos de material

Adjudicarse el Ayuntamiento a sí mismo por el tipo de tasación de 1.000 pesetas, ofrecido en subasta, cincuenta metros de madera de haya del Moncayo.

Dar por solucionado el contrato de venta de madera de la Dehesa «Carrera de Cintruénigo» concertado con D. Valero Esteban, debido a haber ingresado éste su importe.

Conceder a la fábrica de contadores Delaunet, S. A. (San Sebastián), una prórroga hasta 1.º de diciembre próximo para entregar los 500 contadores de agua que tiene contratados este Ayuntamiento, y que emita informe D. Manuel Fernández Durán, Ingeniero de Caminos, sobre la sustitución de la esfera de rodillos numerados por esfera de agujas.

Se acepta el presupuesto de la obra de pavimentación de los Paseos del General Franco y de Calvo Sotelo presentado por la Comisión de Fomento, y se acuerda que esta Comisión redacte el pliego de condiciones para contratar la obra.

Fué aprobada la segunda certificación de obra y segundas relaciones de destajos, relativas a la obra de pavimentación de la travesía del camino núm. 679 por el interior de esta ciudad.

Que vuelva a anunciarse la plaza de portero del Hospital por ocho días entre funcionarios subalternos de este municipio y edad superior a 60 años.

Nombrar temporeros de Secretaría a José Pintre y Gonzalo Zueco.

Se aprueba la relación circunstanciada de las plazas de funcionarios de este Ayuntamiento que se hallan vacantes, para su remisión a la Dirección de Mutilados y a las Comisiones Provincial y Local.

Dar de baja en las existencias en Caja a la cantidad de 200 pesetas que tiene pendientes de reintegrar D. Angel Páramo.

Fué aprobada una factura de 50 pesetas de Juan Lamana.

Aportar 100 pesetas para el decorado de dos columnas del sagrado templo de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

Gestionar del Ministerio de Agricultura 10.000 plantas de chopo y de almendros para la repoblación forestal en la Dehesa «Carrera de Cintruénigo».

Hacer constar en acta el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte del inspirador del Movimiento nacional, José Antonio Primo de Rivera, y que en su día, de acuerdo con F. E. T., se proceda a dedicarle un solemne funeral en sufragio de su alma.

Sesión extraordinaria del día 29 (primera convocatoria.)—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado el proyecto de pavimentación con hormigón en masa de los Paseos General Franco (en parte), Calvo Sotelo, parada de coches y entrada de la calle de San Francisco, cuyo presupuesto de contrata importa 22.096'93 pesetas.

Que se ejecute mediante concurso, previo anuncio de este propósito en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de cinco días puedan formularse reclamaciones.

Que con cargo a imprevistos se satisfaga la multa de 100 pesetas impuesta por la Subsecretaría del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Autorizar la necesaria ocupación de terrenos en la Dehesa del Moncayo, previa la indemnización correspondiente, para el paso de la línea de conducción eléctrica que se propone construir la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza para el servicio del Sanatorio de Agramonte.

Autorizar a la Alcaldía para que designe la persona o personas con preparación suficiente para que colaboren en los servicios pendientes de Secretaría, mediante la gratificación que se propondrá en su día.

Que se les abone a los reclutas que tienen que pre-

sentarse en Zaragoza a revisión el socorro de 5 pesetas.

Así resulta del libro de actas correspondiente, a que me remito.

Y para que conste, redacto el presente extracto, con el visto bueno del señor Alcalde, en Tarazona a ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Constancio Núñez.—V.º B.º: El Alcalde, Lucinio Enciso.

Decreto: Aprobado y que se publique en forma reglamentaria.

Diligencia: Así lo acordó S. E. en sesión del día de hoy.

Tarazona 22 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Constancio Núñez.

Diligencia: Tarazona, 23 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Con esta fecha se remite un ejemplar de este extracto al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, y otro ejemplar se fija en el tablón de esta Casa Consistorial, de lo que certifico. El Secretario, Núñez Berdonzes.—El Alcalde, Lucinio Enciso.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.328.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se pronunció por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente:

“Sentencia: Sres. D. Jaime Martínez Villar, D. Manuel González Alegre, D. Jaime de Olaortúa y D. José María Martín Clavería.—En la ciudad de Zaragoza a 1.º de febrero de 1939.

Vistos por esta Sala de lo Civil de la Audiencia del Territorio los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pensiones de un censo, seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, siendo demandante D. Esteban Garín Ezquerria, continuando después por D. Prudencio Gaztelu Lizalde, ambos mayores de edad, casados, vecinos de dicha villa, obrando en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la misma y como Presidente del Patronato de la Fundación Pío-Legado para dotar doncellas pobres instituido por D. Pedro Larraldía, representados por el Procurador D. Tomás Rey Ardid y defendidos por el Letrado don José María Monterde, y demandado D. Restituto Pérez Derro, mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad, a quien representa el Procurador D. Generoso Peiné Zoco y defiende el Letrado D. Luis Sancho Serail, que a su vez ejercitó reconvencción sobre extinción del censo por prescripción y cancelación de asientos en el Registro de la Propiedad; autos que penden ante esta Sala por virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia que en 26 de julio dictó el Juez de primera instancia antes mencionado.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que debo absolver y absuelvo en todas sus partes a D. Restituto Pérez Derro de la demanda contra

el mismo presentada por el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico, en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación Pío Legado instituida por D. Pedro Larraldía, en la actualidad por D. Prudencio Gaztelu Lizalde, y que dando lugar a la reconvención formulada por el primero contra el segundo, debo declarar y declaro extinguido por prescripción el censo que queda descrito en el primer considerando y que grava la finca que se deslinda en el segundo, propiedad del consignado D. Restituto Pérez Derro, practicándose una vez firme esta sentencia la cancelación de la inscripción de aquél, obrante al folio 8 del tomo 53 del Ayuntamiento de aquella villa en el Registro de la Propiedad, y de las menciones que de aquél se hacen en las inscripciones 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la referida finca obrantes a los folios 129 vuelto y 45 vuelto de los tomos 30 y 51 del consignado Ayuntamiento del referido Registro, sin hacer expresa condena de costas en esta primera instancia;

Resultando que notificada tal sentencia a las partes interpuso contra ella en tiempo y forma la demandante recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos a esta Sala, ante la que se personó dentro del término del emplazamiento el Procurador D. Tomás Rey Ardid, en representación de la entidad benéfica apelante, haciéndolo después el también Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en nombre de la parte apelada, y sustanciado el recurso por los demás trámites legales se señaló para la vista del mismo el día 20 de enero último en que se celebró con asistencia de los mencionados Procuradores de los litigantes e informe oral de sus Letrados.

Resultando que en la sustanciación del juicio, en las dos instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el Magistrado D. José María Martín Clavería.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, y

Considerando que resuelto en tal sentencia el punto relacionado con la identidad del predio sobre el que se constituyó el censo consignativo de 800 libras jaquesas de capital y 24 de pensión anual, instituido por D. Antonio Domínguez y doña María Antonia Pérez de la Casta en escritura otorgada ante el escribano D. Juan Casales de la Justicia en 26 de mayo de 1774 a favor del Patronato del Pío Legado fundado por don Pedro Larraldía para dotar doncellas pobres, sin que contra tal pronunciamiento se haya interpuesto recurso por la parte demandada ni formulado adhesión al deducido por la contraria, queda como única cuestión a resolver en esta sentencia la referente a la vigencia actual de la expresada carga que gravaba la finca propiedad del demandado descrita en el segundo considerando de la sentencia apelada, o, en términos más concretos, si ha perdido su valor y fuerza de obligar por haberse producido la prescripción extintiva del derecho a percibir el capital y las pensiones del aludido censo.

Considerando que en materia de prescripción de censos en Aragón, en el estado de derecho anterior al Código Civil y ante la falta de un precepto expreso de sus antiguos cuerpos legales que diera solución al problema, ya que no pueden tener tal significación las disposiciones vagas de los Fueros 6.<sup>o</sup> y 8.<sup>o</sup> "De prescriptionibus", se hallaban divididas las opiniones de los tratadistas de nuestro

derecho regional, pues mientras unos, como Lisa y Franco y Guillén, opinaban que era imprescriptible el capital del censo pero no las pensiones anteriores a los 29 años últimos, sostenían los más que alcanzaban a aquél y a ésta las prescripciones de 30 años, doctrina que fué en definitiva acogida por los Tribunales, como lo prueban, aunque de modo indirecto, las sentencias del Tribunal Supremo de 24 de enero y 9 de marzo de 1863 y 20 de abril de 1888, siguiendo sin duda el criterio marcado para la legislación común castellana en las de 4 de julio de 1870 y 30 de abril de 1883, en la que se hizo aplicación estricta lo mismo al capital que a las pensiones de los censos de la prescripción de 30 años que para toda clase de acciones reales y mixtas estableció la Ley 63 de Toro, o sea la quinta, título IX, libro XI de la Novísima Recopilación; pero si tal situación legal permitía vacilaciones y dudas en la materia, han quedado totalmente desvanecidas después de la promulgación del Código Civil, cuyo artículo 13 determina la plena aplicación de sus preceptos en Aragón lo mismo que en las provincias no aforadas en cuanto no se opongan a aquellas de sus disposiciones forales o consuetudinarias vigentes al comenzar a regir aquél; y no hallándose en tal caso, según se razona anteriormente, las que se refieren a la imprescriptibilidad del capital de los censos, es manifiesta la procedencia de estimar aplicable en este territorio el precepto del artículo 1.620 de dicho cuerpo legal, que declara prescriptibles tanto el capital como las pensiones, conforme a lo que se dispone en el título XVIII de su libro 4.<sup>o</sup>; o sea por el transcurso del plazo de 30 años establecido en el artículo 1.963 para la prescripción de las acciones reales sobre bienes inmuebles, contándose el lapso de tiempo expresado desde el último pago de la venta o del interés, o más concretamente de la pensión anual señalada en la escritura de constitución del censo, conforme ordena el artículo 1.970 del repetido Código Civil; doctrina que se halla además avalada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según declaración terminante y categórica de su sentencia de 31 de mayo de 1911.

Considerando que en cuanto a la cuestión de hecho relativa al pago de dichas pensiones en el censo de autos y anualidad en que se interrumpiera su abono por el censatario a los efectos del comienzo del lapso de tiempo para la prescripción expresada, la prueba practicada en el juicio a instancia de las dos partes contendientes demuestra de modo inequívoco que aquéllas dejaron de satisfacerse hace muchos años, en número desde luego muy superior a treinta, sin que los testigos que han declarado recuerden siquiera que se hubieran pagado en ninguna época a la que pueda alcanzar su conocimiento y testimonio, ni consten tampoco en los libros y documentos del Ayuntamiento de Sos y del Pío Legado Larraldía datos referentes a dicho pago, y como además no se ha justificado en forma alguna que por los demandados ni sus inmediatos antecesores en el disfrute de la propiedad del inmueble gravado se haya reconocido en ningún tiempo expresa ni tácitamente la subsistencia del gravamen, ni se ha dirigido contra ellos reclamación alguna judicial ni extrajudicial referente al asunto hasta el año 1932, es forzoso terminar declarando, como lo hace la sentencia apelada, accediendo a la reconvención deducida por la parte demandada, extinguido por prescripción el censo reclamado en la demanda;

induciendo todo ello a presumir que éste debió ser redimido en los diez años de plazo y dos de hueco que la Real Cédula de 3 de marzo de 1774 señaló como término obligatorio al conceder autorización para el establecimiento del censo;

Considerando que tampoco puede estimarse como reconocimiento de la subsistencia del censo consignativo por parte del demandado y sus causantes, a los efectos de interrumpir la prescripción extintiva, la mención que de tal carga viene haciéndose en las sucesivas inscripciones traslativas del dominio de la finca censada en el Registro de la Propiedad, pues aparte de que ésta aparece vendida como libre de toda carga y gravamen tanto en la escritura autorizada por el Notario D. Juan Antonio Vidal en 18 de noviembre de 1937, por la que D. Patricio Domínguez Bueno, y su esposa, D.<sup>a</sup> Dolores Puente la adquirieron de D.<sup>a</sup> María Antonia Domínguez, como en la de 6 de septiembre de 1887, por la que D. Joaquín Domínguez Puente la vendió a los padres del demandado de este juicio, D. Mariano Pérez Mínguez y D.<sup>a</sup> Juana Derro Landa, demostrando con ello que la referida mención no se consignó a instancia de ninguno de los otorgantes de tales documentos, sino que venía arrastrada en los libros del registro de la primitiva inscripción de la finca de autos, bien claramente expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1911 que la expresión en los documentos públicos de las cargas reales a que vienen afectos los bienes inmuebles que son objeto de transmisión, y el hecho mismo de constar estos gravámenes relacionados en las inscripciones del Registro de la Propiedad, no implican un reconocimiento de su existencia por parte del adquirente de los inmuebles gravados que pueda motivar la interrupción de la prescripción, pues son circunstancias que, independientemente del abandono en que tengan sus derechos las personas a quienes favorecen, están obligados a consignar los Notarios y Registradores en las escrituras y asientos del Registro con arreglo a la instrucción sobre la manera de redactar esos documentos y disposiciones de la Ley Hipotecaria, en tanto que las indicadas cargas reales no se encuentren formalmente canceladas;

Considerando que declarado en consonancia con todo ello extinguido por prescripción el derecho a percibir tanto el capital como las pensiones del censo consignativo objeto del pleito, es consecuencia indeclinable de tal pronunciamiento absolver al demandado de la reclamación de la demanda y acceder a la petición también formulada por este último en su reconvencción, de ordenar la cancelación de la inscripción de dicho y de las menciones del mismo causadas en el Registro de la Propiedad de Sos del Rey Católico, todo en cumplimiento de lo que ordenan los artículos 24, número 2.º del 79 y 80 de la Ley Hipotecaria, quedando de tal modo confirmada en todas sus partes la sentencia recurrida;

Considerando que no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas en primera instancia, y que es preceptiva según el artículo 710 de la Ley procesal civil la condena al pago de las de esta segunda a la parte apelante, si bien en el caso de este pleito se halla exenta de su abono por su condición de institución benéfica y en cuanto le sea aplicable tal privilegio.

Vistos además de los preceptos legales citados

los artículos 1.604, 1.606, 1.616, 1.930, 1.932 y 1.939 del Código Civil; 710 y 713 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Decreto de 2 de mayo de 1931 y demás aplicables,

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la parte demandante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 26 de julio último dictó en este pleito el Juez de primera instancia de Sos del Rey Católico, por la que absolvió en todas sus partes a don Restituto Pérez Derro de la demanda contra el mismo presentada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicha villa en su calidad de Presidente del Patronato de la fundación Pío Legado instituida por D. Pedro Larraldia, y dando lugar a la reconvencción formulada por el primero, declaró extinguido por prescripción el censo descrito en el primer considerando de aquella sentencia, que grava la finca que se deslinda en el segundo, y ordenó la cancelación de la inscripción de aquél, obrante al folio 8 del tomo 53 del Ayuntamiento de Sos en el Registro de la Propiedad, y de las menciones que del mismo se hacen en las inscripciones cuarta y quinta de la referida finca obrantes a los folios 129 y 55 vueltos de los tomos 30 y 51 del consignado Ayuntamiento y Registro, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante. Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia, según dispone el Decreto de 2 de mayo de 1931, y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel G. Alegre. — Jaime Martínez Villar. — Jaime de Olaortúa. — José María Martín Clavería.

Cuya sentencia se notificó a las partes en el mismo día, habiendo finado el término de la Ley sin interponerse contra la misma recurso alguno.

Así resulta de la pieza de rollo de los autos al principio nombrados, a que me refiero.

Y para que conste al señor Gobernador civil, a fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, la extiendo y firmo en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. — Ramón Morales.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.572

DAROCA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en carta-orden dimanante del sumario núm. 21 de 1935, sobre robo, contra Miguel Martín Celma, cito por medio de la presente a Magdalena La Flor, ambulante, para que comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza el día 15 del actual, a las diez horas, a declarar como testigo en la vista del juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento de que en caso de incomparencia se le impondrá la sanción a que haya lugar.

Daroca, 6 de marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Secretario judicial, Benito Vicente.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## ARGENTE

Núm. 1.617.

Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual el mozo Ignacio Crespo Collados, nacido en este pueblo el año 1918, e ignorándose su paradero actual, se le cita para que concurre a esta Casa Consistorial los días 26 y 27 del actual y el 5 de marzo próximo, a las ocho horas, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, previniéndole que de no comparecer será declarado prófugo.

Argente, 25 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Victoriano Paricio.

## AGUILAR DEL ALFAMBRA Núm. 1.612

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual los mozos nacidos en esta localidad en el año 1918 que a continuación se relacionan, e ignorándose su paradero actual, se les cita para que concurren a esta Casa Consistorial los días 26 y 27 del actual y 5 de marzo próximo, a las ocho horas, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de rectificación y cierre del mismo, clasificación y declaración de soldados, previniéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos, a excepción de los que actualmente se encuentren en filas.

### *Mozos que se citan:*

Joaquín Iranzo Ferrer, hijo de Clemente y Petra.  
 Marcial Jordán Blasco, hijo de Cesáreo y Lucía.  
 Marciano Paricio Sangüesa, hijo de Amando y Felisa.  
 Tomás Pérez Grao, hijo de Tomás y Gregoria.  
 Laureano Torres Alegre, hijo de Ramón e Isabel.  
 Aguilar del Alfambra a 24 de febrero de 1939.  
 —Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Apaicio.

## CUEVAS LABRADAS Núm. 1.614.

Hallándose comprendido en el alistamiento el mozo del actual reemplazo que a continuación se menciona, cuyo paradero se ignora, se le cita para que el día 5 del próximo marzo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados, se presente en este Ayuntamiento, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar:

Francisco Vicente Repollés, hijo de Rufino y Laura.  
 Cuevas Labradas, 3 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Angel Herrero.

## ESTERCUEL Núm. 1.615.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo de 1939 se hallan comprendidos los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, y se les cita por medio del presente al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 5 de marzo próximo, advirtiéndoles que si dejan de comparecer sufrirán los perjuicios consiguientes.

### *Mozos que se citan.*

Joaquín Magallón Lahoz, hijo de Joaquín y Miguela.  
 José Lopez Martín, hijo de Ciriaco y María.  
 Alejandro Boltaña Martín, hijo de padre desconocido y de Benita.  
 Feliciano Muñoz Lacueva, hijo de Mariano y Salvadora.  
 Vicente Lacueva Navarro, hijo de Vicente y Manuela.  
 José Navarro Minguillón, hijo de Alejandro y María.  
 Francisco Marzo Lacueva, hijo de Enrique y María.  
 Estercuel, 26 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pascual Lahoz.

## FUENTES CLARAS Núm. 1.602.

Las traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en sus riquezas de este término municipal, para tenerlas en cuenta al formar los respectivos repartos de contribución para el año 1940, serán solicitadas por los interesados durante el mes actual, presentando en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos justificativos de la traslación y pago de derechos reales.

Fuentes Claras, 6 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Félix Rando.

## LA CODOÑERA Núm. 1.619.

Ignorándose el paradero de los mozos de esta villa que se citan a continuación, pertenecientes al alistamiento del año corriente, se les cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento de declararles prófugos con las responsabilidades correspondientes.

### *Mozos que se citan.*

José María Tello Ibáñez, Antonio Sancho Senante, Valentín Jesús Vallés Inglés, y Vicente José Meseguer Portolés.  
 La Codoñera, 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Molins.

## VILLARLUENGO Núm. 1.616.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, pertenecientes al reemplazo del corriente año y alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que el día 5 de marzo próximo y hora de las ocho se presenten en esta Casa Consistorial a efectos de clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar:

Juan Ferrero Lecha, hijo de Enrique y Florencia.  
 Miguel Millán Monterde, hijo de Avelino y Teresa.  
 Alfredo Rafael Ballesteros Daroca, hijo de Antonio y Trinidad.  
 Villarluengo, 27 de febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Jarque.